

PRECEPTO INFRINGIDO: ART 15.7 R(CE) 3821-85; ART.140.24 LOTT, ART.197.24 ROTT.
 POSIBLE CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN: MUY GRAVE.
 PRECEPTO SANCIONADOR: 143 LOTT y 201.1 ROTT.
 POSIBLE SANCION: 2.001,00 EUROS.

Es competente para resolver este procedimiento sancionador el Ilmo. Sr. Director General de Transportes y Comunicaciones de conformidad con lo dispuesto por los artículos 146.1 de la Ley 16/1987, de 30 de julio (BOE de 31 de julio) de Ordenación de los Transportes Terrestres, artículo 204 de su Reglamento aprobado por R.D. 1211/1990 de 28 de septiembre (BOE de 8 de octubre), modificado por R.D. 1772/1994 de 5 de agosto (BOE de 20 de agosto), y artículo 69.1 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre (BOE de 27 de noviembre) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en virtud de lo establecido en el Decreto 59/83 de 7 de octubre y en el RD 438/98 de 20 de marzo.

Se le hace saber que dispone de un plazo de 15 días contados desde el siguiente al de la recepción de la presente notificación para manifestar por escrito lo que a su derecho convenga, aportando o proponiendo las pruebas que, en su caso, estime procedentes, haciendo constar el N.I.F. o el C.I.F. si es persona jurídica, remitiendo, en este caso, escritura pública en la que conste su representación, debidamente cotejada por organismo competente.

En aplicación de lo dispuesto en el art. 146 de la Ley 29/2003, de 8 de octubre, en el plazo de 15 días siguientes a la presente Notificación podrá hacer efectiva la sanción con una reducción del 25%, para lo cual deberá solicitar modelo 046 de pago voluntario por fax (942/364879), o bien personalmente y remitir justificante de haber efectuado el pago a esta Dirección General de Transportes y Comunicaciones, calle Cádiz, 2, Santander, dentro del plazo señalado.

El pago de la sanción con anterioridad a que se dicte Resolución Sancionadora equivale a la terminación del procedimiento, si bien podrá interponer idénticos recursos a los que le hubieran correspondido en el supuesto de que el procedimiento hubiera terminado mediante resolución expresa.

Igualmente, se le comunica que de no efectuar alegaciones en plazo, la presente Iniciación será considerada como Propuesta de Resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 del R.D. 1398/93, de 4 de agosto.

Santander, 14 de agosto de 2009.-El instructor, Juan Martínez López-Dóriga.

ABREVIATURAS:

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987 de 30 de julio).
 ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (R.D. 1211/90 de 28 de septiembre).
 O.M.- Orden Ministerial.
 OOMM.- Órdenes Ministeriales.
 LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (L30/1992).
 CE.- Constitución Española.
 R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.

09/12605

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

Notificación de propuesta de resolución del expediente sancionador número N°: S-002062/2008.

Mediante la presente publicación, y para que produzca los efectos legales previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (B.O.E. n° 285 de 26 de noviembre) de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a «MARTEGU, S.L.», siendo su último domicilio conocido en CR. BAEZA, KM. 1, MANCHA REAL JAÉN, por esta

Dirección General PROPUESTA DE RESOLUCIÓN en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

ASUNTO: Propuesta de Resolución expediente de sanción n° S-002062/2008.

Terminada la instrucción del expediente de sanción n° S-002062/2008 incoado por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra «MARTEGU, S. L.», titular del vehículo matrícula J-4298-AB, en virtud de denuncia formulada por LA GUARDIA CIVIL DE TRÁFICO mediante boletín de denuncia n° 043308 a las 13:15 horas del día 30-09-2008, en Carretera: A-8. Km: 273 por CARECER DE DISCO/OS QUE TIENE OBLIGACIÓN DE LLEVAR A BORDO DEL VEHÍCULO y, examinadas las actuaciones, se formula la presente propuesta de resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO:

Con fecha 28-11-2008 el Ilmo. Sr. Director General de Transportes y Comunicaciones incoó el expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 30-12-2008, a «MARTEGU, S. L.» el inicio del procedimiento sancionador.

Con fecha 21-01-2009 el denunciado presentó escrito de descargos adjuntando copia de certificado de vacaciones del conductor desde 08-08-2008 al 8-09-2008 y copia compulsada de los discos diagrama del conductor 8-9,9-11,11-12,12-14,14-15,15-16,17-18,11-17,18-22,22-23,23-24, y 24-25/09/2008. Alega error , desconocimiento y ausencia de intencionalidad ya que creía que debía llevar a bordo los discos del vehículo y no los discos del conductor. Manifiesta su respeto por la normativa vigente e invoca la presunción de inocencia. Solicita informe ratificador e invoca el principio de proporcionalidad: Suplica admisión, sobreseimiento, archivo o rebaja.

A fin de comprobar los hechos el instructor solicita la ratificación del agente denunciante, quien emite informe en el mismo sentido de la denuncia, el cual es recibido con fecha de 22-06-2009.

HECHOS PROBADOS:

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 439/98 de 20 de marzo.

En el caso de que el conductor haya disfrutado de vacaciones, se haya encontrado de baja por enfermedad, o haya conducido un vehículo exento del ámbito de aplicación del R. (CE) N° 561/2006 o del convenio AETR, deberá llevar a bordo del vehículo el certificado de actividades al amparo del anterior Reglamento, el cual se debe ajustar al modelo oficial de certificado de actividades al amparo del Reglamento (CE) N° 561/2006, o del acuerdo europeo sobre trabajo de las tripulaciones de los vehículos que efectúen transportes internacionales por carretera, el cual deberá ser rellenado mecanográficamente y firmado antes de iniciar el viaje, y deberá ser conservado junto con los registros del tacógrafo en el lugar destinado para ello.

Los hechos quedan suficientemente probados en virtud de la denuncia formulada por el agente y su posterior ratificación, no habiendo aportado el denunciado prueba suficiente, no desvirtuándose por tanto la presunción iuris tantum establecida por la denuncia en función de lo establecido en el art. 17.5 RD 1398/93, de 4 de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora.

El denunciado ha presentado discos diagrama del conductor desde el día 8-9/09/2008 hasta el día 23-24/09/2008, siendo la denuncia el día 30-09-2008 y habiendo sido retirado por el agente junto al boletín de denuncia los discos de los días 29-30 y 30-09-2008, por lo

que no ha presentado los discos del conductor de los días 25 al 29/09/2008. Asimismo, el denunciado no presenta prueba alguna de que el conductor no haya conducido en ningún vehículo de la empresa dichos días. (Consultada la base de datos del Registro General del transportista posee 3 vehículos en alta a fecha de la denuncia).

De la denuncia formulada por el agente se desprende que carece de los discos diagrama de que tiene obligación de llevar a bordo, incumpliendo la Disposición Final del Reglamento nº561/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de marzo del 2006, en cuyo apartado 4), establece la modificación del apartado 7 del art. 15 del Reglamento 3821/85, según el cual se establece que "cuando el conductor conduzca un vehículo dotado de aparato de control de conformidad con el anexo I, el conductor deberá estar en condiciones de presentar, siempre que lo solicite el inspector: las hojas de registro de la semana en curso y las utilizadas por el conductor en los 15 días anteriores..." El citado Reglamento entró en vigor el 1 de mayo de 2006.

Se ha de tener en cuenta en aras de la graduación de la sanción que no portaba a bordo los discos que está obligado a llevar y que se trata de una práctica cuyo fin es intentar eludir el control e inspección del cumplimiento de la normativa sobre tiempos de conducción y descanso, con la consiguiente competencia desleal y desequilibrio económico en el sector y cuya observancia afecta de modo directo a la seguridad de las personas.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción del ART 15.7 R(CE) 3821-85; ART.140.24 LOTT, ART. 197.24 ROTT, de la que es autor/a «MARTEGU, S. L.» y constituyen falta MUY GRAVE por lo que, por aplicación de lo que dispone el art. ART. 143.1.G LOTT, ART. 201.1.G ROTT, considera el informante que procede y

PROPONE a V.I. dicte resolución por la que se imponga a la expedientada la sanción de 2001 euros

En su virtud, se le notifica cuanto antecede, a fin de que en el plazo de 15 días hábiles, pueda formular las alegaciones que considere convenientes para su defensa, así como aportar los documentos que estime oportunos.

Art. 8 R.D. 1398/1993 de 4 de agosto: en caso de reconocimiento de su responsabilidad podrá efectuar el pago utilizando la "Carta de Pago" facilitada por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones siguiendo las instrucciones contenidas en la misma, en cuyo caso, se dará por finalizado el procedimiento sancionador, dictándose la correspondiente resolución reconociendo el abono realizado.

Santander, 11 de marzo de 2009.-El instructor, Juan Martínez López-Dóriga.

ABREVIATURAS:

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987 de 30 de julio).

ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (R.D. 1211/90 de 28 de septiembre).

O.M.- Orden Ministerial.

O.O.M.- Ordenes Ministeriales.

LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común (L30/1992).

CE.- Constitución Española.

R(CE) - Reglamento de la Comunidad Europea.

09/12606

**CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO
TECNOLÓGICO**

**Dirección General de Transportes
y Comunicaciones**

Notificación de acuerdo de incoación y pliego de cargos del expediente sancionador número S-011041/2009.

Mediante la presente publicación, y para que produzca los efectos legales previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285 de 26 de noviembre)

de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a MARCOS MORENO ROBERTO, siendo su último domicilio conocido en GRUPO COOP. UNIÓN BEOÑESA, 95, BAJO, 48004 BILBAO VIZCAYA, por esta Dirección General, que se ha acordado en fecha 08-07-2009 la incoación de procedimiento sancionador habiéndose formulado el correspondiente pliego de cargos, cuyos contenidos se transcriben:

ASUNTO: Acuerdo de Incoación.

Ha tenido entrada en esta Dirección General de Transportes y Comunicaciones la siguiente denuncia/acta formulada por LA GUARDIA CIVIL DE TRÁFICO, de fecha 06-05-2009, contra MARCOS MORENO ROBERTO por: NO LLEVAR INSERTADO LA HOJA DE REGISTRO DEL CONDUCTOR DURANTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO; que pueden ser constitutivos de una infracción MUY GRAVE contemplada en los artículos ART. 15.2 R(CE) 3821-85; ART.140.22 LOTT, ART. 197.22 ROTT.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 59/83 de 7 de octubre

ACUERDO LA INCOACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR, contra el denunciado nombrando como INSTRUCTOR del mismo al Funcionario JUAN MARTÍNEZ LÓPEZ-DÓRIGA, con N° de Registro Personal 887; pudiendo el mismo ser recusado de conformidad con lo establecido en los arts. 28 y 29 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de RJAP y del PAC (BOE de 27 de noviembre).

A tenor de lo dispuesto en el art. 108 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria (B.O.C. de 18 de diciembre), se comunica que el plazo máximo de duración de este procedimiento es de un año desde la fecha del Inicio, y que la falta de resolución y notificación al finalizar el plazo establecido originará la caducidad del mismo.

Santander, 14 de agosto de 2009.-El director general de Transportes y Comunicaciones, Marín Sánchez González.

ASUNTO: Notificación Pliego de Cargos.- Expte. Sanción nº: S-011041/2009.

El Ilmo. Sr. Director General de Transportes y Comunicaciones ha acordado la incoación de expediente de sanción contra MARCOS MORENO ROBERTO, cuyo escrito se acompaña, en virtud de la siguiente denuncia/acta:

DENUNCIANTE: LA GUARDIA CIVIL DE TRÁFICO
BOLETIN/ACTA: 044523
CARRETERA: A-8. KM: 273
FECHA: 06-05-2009
HORA: 16:05 h.
DENUNCIADO: MARCOS MORENO ROBERTO
VEHÍCULO MATRÍCULA: 4976-CHT

HECHOS DENUNCIADOS:

NO LLEVAR INSERTADO LA HOJA DE REGISTRO DEL CONDUCTOR DURANTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

Los hechos expresados, que se le imputan, pueden ser constitutivos de la siguiente infracción:

PRECEPTO INFRINGIDO: ART. 15.2 R(CE) 3821-85; ART.140.22 LOTT, ART. 197.22 ROTT.
POSIBLE CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN: MUY GRAVE.
PRECEPTO SANCIONADOR: 143 LOTT y 201.1 ROTT.
POSIBLE SANCIÓN: 3.301,00 EUROS.

Es competente para resolver este procedimiento sancionador el Ilmo. Sr. Director General de Transportes y Comunicaciones de conformidad con lo dispuesto por los artículos 146.1 de la Ley 16/1987, de 30 de julio (BOE de 31 de julio) de Ordenación de los Transportes Terrestres, artículo 204 de su Reglamento aprobado por R.D.